

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1100

15 de diciembre de 2022

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para añadir un nuevo sub inciso 66 al inciso b. del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "*Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*" a los fines de incluir entre las facultades y deberes del Secretario el establecer programas, actividades y módulo adaptados para los niveles elemental, intermedio y superior sobre cuidado, responsabilidad y protección de animales, el cual incluirá, sin que se entienda como una limitación, el orientar al estudiantado sobre el marco legal vigente sobre este importante asunto, de manera particular la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "*Ley para el Bienestar y Protección de los Animales*", así como la autoridad para concertar acuerdos colaborativos específicos con el Gobierno Federal o Estatal, departamentos, agencias, municipios, entidades y organizaciones privadas, comunitarias o profesionales, entre otras y el ordenar se desarrolle una Campaña de Información y Divulgación sobre este programa; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consagra como derecho a la ciudadanía el establecimiento de un Sistema de Educación Pública que propenda al pleno desarrollo de la personalidad y el fortalecimiento y respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Un mandato, que se instrumenta a través del Departamento de Educación de Puerto Rico, cuyo Secretario

tiene el deber ministerial de proveer las herramientas y recursos necesarios a dichos altos fines.

Precisamente, al aprobarse la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “*Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*” se estableció como parte de la política pública de manera expresa que el estudiante es la razón de ser del sistema y el maestro su recurso principal, así como que el estudiante al que aspira el departamento es uno de personalidad integrada, holística, sensible como ciudadano, comprometido con el bien común, y con las destrezas y actitudes que le permitan aportar a Puerto Rico y a su comunidad de forma proactiva. Además, dispone, entre otros principios, que la visión y política pública establecida por el Estado mediante Ley garantice a todos los estudiantes la oportunidad de obtener una educación eficiente y de calidad, que propenda al desarrollo de su personalidad y que le permita contribuir eficazmente al bienestar propio, de su familia, de su comunidad y de Puerto Rico. En síntesis, esta Reforma Educativa no puede soslayar la vital responsabilidad de capacitar y formar a los ciudadanos productivos y comprometidos que requiere Puerto Rico para enfrentar los múltiples retos de este Siglo XXI.

Para esto, el Artículo 2.04 de dicha Ley 85-2018, *supra*, determina los deberes y responsabilidades del Secretario del Departamento de Educación, entre las que destacan de forma general: la administración eficiente y efectiva del Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten. con el fin de realizar los propósitos que la constitución mandata para el mismo. organizar los programas de estudio del sistema, establecer un currículo básico con márgenes de flexibilidad para que las escuelas lo puedan adaptar a sus necesidades y el prescribir el plan de estudios correspondiente a cada grado y nivel. Asimismo, se le delega específicamente el desarrollar programas de orientación y actividades sobre diversas temáticas sociales.

Cónsono a este marco de acción académica, resulta necesario reconocer que

nuestro Sistema de Educación Pública al presente no incorpora la enseñanza de la política pública vigente sobre el fortalecimiento del trato digno y los derechos de los animales. Como muy bien expresa en su parte pertinente la Exposición de Motivos de la Ley 154-2008, según enmendada, “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”: *“Durante los últimos años, la visión mundial sobre los animales ha cambiado dramáticamente; éstos se han convertido en una parte fundamental de nuestras vidas y, por ende, de la sociedad. Se ha reconocido que los animales son entes sensitivos y dignos de un trato humanitario. Desde 1977, cuando la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó una declaración, que fue posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se parte de la premisa de que todo animal posee derechos y, en particular, derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano, los países de vanguardia han adoptado estatutos a favor de los animales. Otros han actualizado su legislación; todos recogiendo los principios de respeto, defensa y protección...”*

Por otro lado, no podemos ignorar las noticias lamentables que se han publicado recientemente en Puerto Rico sobre casos extremos de maltratos de animales que evidencian una crueldad e insensibilidad muy lesiva. Conductas, que, según estudios realizados, pudieran ser el reflejo de patrones de violencia o abuso aún dentro del entorno familiar o comunitario. Así también, que apuntan a que en un futuro estas personas que maltratan animales son cuatro (4) veces más propensas a cometer actos violentos contra seres humanos. Así, que la puesta en marcha de esfuerzos concertados a temprana edad para la prevención de estas conductas tan funestas es fundamental para su necesaria erradicación.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es de suma importancia el enmendar el marco de ley actual, expresamente el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, a los fines de incluir entre las facultades y deberes del Secretario el establecer programas, actividades y módulo adaptados para los niveles elemental, intermedio y superior sobre cuidado, responsabilidad y protección de animales,

el cual incluirá, sin que se entienda como una limitación, el orientar al estudiantado sobre el marco legal vigente sobre este importante asunto, de manera particular la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como *“Ley para el Bienestar y Protección de los Animales”*. Además, el autorizar para que concrete aquellos acuerdos colaborativos específicos con el Gobierno Federal o Estatal, departamentos, agencias, municipios, entidades y organizaciones privadas, comunitarias o profesionales, entre otras, así como el realizar una Campaña de Información Pública de divulgación del nuevo programa. Un enfoque urgente e integral, que redundará en una sociedad más justa y consciente de su responsabilidad colectiva a través de la poderosa herramienta de la educación que capacita para bien al ser humano y lo transforma en un ciudadano útil y comprometido con su entorno.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Se añade un nuevo subinciso 66 al inciso b. del Artículo 2.04 de la Ley  
2 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

3                   “Artículo 2.04. – Deberes y Responsabilidades del Secretario de  
4 Educación.

5                   a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva  
6 del Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa  
7 debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el  
8 Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de  
9 Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.

10                  b. El Secretario deberá:

11                   1...

12                   ...

1           66.   *Establecerá programas, actividades y módulo adaptados para los niveles*  
2                   *elemental, intermedio y superior sobre cuidado, responsabilidad y protección*  
3                   *de animales, el cual incluirá, sin que se entienda como una limitación, el*  
4                   *orientar al estudiantado sobre el marco legal vigente sobre este importante*  
5                   *asunto, de manera particular la Ley 154-2008, según enmendada,*  
6                   *conocida como Ley para el Bienestar y Protección de los Animales.”*

7           Artículo 2.-El Secretario del Departamento de Educación tomará todas las  
8 medidas necesarias para la implantación de esta Ley, incluyendo el promulgar todas las  
9 cartas circulares, normas y reglamentos que entienda pertinente a estos fines, no más  
10 tarde de ciento ochenta (180) días de la aprobación de la misma. Así también, se le  
11 autoriza de manera específica para concertar acuerdos colaborativos con departamentos  
12 y entidades, tanto federales o estatales, agencias, municipios, la academia y  
13 organizaciones privadas, comunitarias o profesionales, entre otras, a estos fines. Se  
14 dispone, que será responsable de coordinar y desarrollar una Campaña de Información  
15 y Divulgación Pública dirigida a comunicar la integración y puesta en marcha del  
16 programa aquí dispuesto.

17           Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
18 aprobación.